

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA. RADICACIÓN: 2023-00441. RECURSO DE REPOSICION.**

RICARDO ANDRES mendez Charry &lt;ricarmendez1@hotmail.com&gt;

Mar 31/10/2023 11:15

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia &lt;cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia &lt;cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 2 archivos adjuntos (1 MB)

ANEXOS RECURSO MARIA MURCIA\_compressed (1).pdf; RECURSO DE REPOSICION\_compressed.pdf;

Armenia, 31 de octubre del 2023.

Doctora

Carolina Hurtado Gutiérrez

Juzgado Séptimo Civil Municipal

Armenia, Quindío.

E. S. D.

**Demandante:** MARÍA EUGENIA MURCIA SÁNCHEZ.  
**Demandados:** CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DEL CAMPO ETAPA I Y II- PROPIEDAD HORIZONTAL. y YOVANY LONDOÑO GIRALDO.  
**Proceso:** VERBAL SUMARIO CONFLICTO EN PROPIEDAD HORIZONTAL.  
**Radicado:** 630014003007-2023-00441-00.  
**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION.

Cordial Saludo,

**Ricardo Andrés Méndez Charry**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía N° 1.110.461.659 expedida en Ibagué Tolima, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 333,485 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **MARIA EUGENIA MURCIA SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 41.887.992 expedida en Armenia, Quindío, conforme a lo instruido en poder especial que reposa en el expediente, por medio del presente correo electrónico me permito anexar formato PDF contentivo de escrito en el que formulo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del Auto Interlocutorio del 26 de octubre del 2023 que dispone el despacho judicial rechazar la notificación efectuada al demandado y tiene notificado por conducta concluyente al demandado, decisión que fue notificada por estado el 27 de octubre del 2023. Así mismo remito en formato PDF la prueba documental que relaciono en el escrito impugnativo.

Solicito por favor con la presente se me remita el link del expediente digital del presente proceso.

Atentamente,

**RICARDO ANDRES MENDEZ CHARRY**

T.P. 333485 DE C.S.J

Celular: 313-4834063 y 314-4398090

[ricarmendez1@hotmail.com](mailto:ricarmendez1@hotmail.com)



Armenia, 31 de octubre del 2023.

Doctora  
Carolina Hurtado Gutiérrez  
Juzgado Séptimo Civil Municipal  
Armenia, Quindío.  
E. S. D.

**Demandante:** MARÍA EUGENIA MURCIA SÁNCHEZ.  
**Demandados:** CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DEL CAMPO  
ETAPA I Y II- PROPIEDAD HORIZONTAL.  
YOVANY LONDOÑO GIRALDO.  
**Proceso:** VERBAL SUMARIO CONFLICTO EN PROPIEDAD  
HORIZONTAL.  
**Radicado:** 630014003007-2023-00441-00.  
**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION.

## 1- POSTULACION.

**Ricardo Andrés Méndez Charry**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía N° 1.110.461.659 expedida en Ibagué Tolima, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 333,485 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **MARIA EUGENIA MURCIA SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 41.887.992 expedida en Armenia, Quindío, conforme a lo instruido en poder especial que reposa en el expediente, por medio del presente escrito me permito formular **RECURSO DE REPOSICION** en contra del Auto Interlocutorio proferido por su despacho en el cual se tiene notificado por conducta concluyente al demandado YOVANY LONDOÑO GIRALDO, de conformidad con lo siguiente:

## 2- ANTECEDENTES.

**2.1.** El 06 de octubre del 2023 a través de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A fue notificado del Auto admisorio de la demanda del proceso identificado con radicado N° 630014003007-2023-00441-00 al señor YOVANY LONDOÑO GIRALDO, indicándosele al precitado demandado que dicha notificación se realizaba de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8° en concordancia con el inciso 6° del artículo 6° de la Ley 2213 del 2022.

**2.1.1.** En el oficio que se envió junto al Auto Admisorio de la demanda se le indicaba al demandado YOVANY LONDOÑO GIRALDO que la notificación de dicha demanda se realizaba de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8° en concordancia con el inciso 6° del artículo 6° de la Ley 2213 del 2022.

**2.1.2.** Así mismo es pertinente recordar que anteriormente ya se había remitido el expediente completo de demanda junto con el Auto de Inadmisión y su respectivo escrito

de subsanación con sus respectivos anexos, circunstancia que fue certificada, sellada y cotejada en su momento por la empresa postal correspondiente, y remitida al despacho judicial para la incorporación respectiva al expediente.

**2.1.3.** En razón a lo expresado en el ítem que antecede y lo indicado en el inciso 6° del artículo 6° de la Ley 2213 del 2022 que señala “*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado*”, es que este suscrito apoderado solamente envió el Auto Admisorio de la demanda junto con el oficio notificadorio.

**2.2.** A la fecha desconozco lo que haya manifestado el apoderado judicial del señor YOVANY LONDOÑO GIRALDO al despacho judicial, pues no me fue remitida tal manifestación al correo electrónico, por estas mismas razones desconozco el correo electrónico del mencionado apoderado para remitir el presente escrito; así mismo, el despacho judicial no me ha remitido el link del expediente digital para consultar esta circunstancia.

### **3- ARGUMENTOS JURIDICOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO INTERPUESTO.**

Si bien es cierto una de las reglas orientadoras del sistema procesal es la publicidad, necesaria para que conocida cualquier actuación las partes o sus apoderados puedan ejercer su derecho de defensa, siendo este objetivo logrado a través de las notificaciones.

Ahora bien, entre las formas de notificación encontramos la señalada en la parte final del inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 2022, que preceptúa “***De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos***”.

Es por lo anteriormente expresado que previo a la admisión de la demanda del presente asunto, se le había remitido al señor YOVANY LONDOÑO GIRALDO copia física de la demanda y sus anexos, circunstancia que fue certificada por empresa de servicio postal autorizada para tal efecto, la evidencia de lo anterior reposa en el expediente contentivo del presente asunto.

Una vez admitida la demanda se procedió de conformidad con lo establecido en el inciso 6° del artículo 6° de la Ley 2213 del 2022 que indica “*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado*”, es así que de conformidad con lo señalado por la norma precitada que al demandado YOVANY LONDOÑO GIRALDO le fue remitido simplemente el Auto Admisorio de la demanda.

Así mismo, el Auto Admisorio de la demanda del presente asunto, dispone:

***“TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada de la demanda que se admite por el término de DIEZ (10) días para que se pronuncie sobre ella. Dicha notificación se hará personalmente de conformidad con los artículos 291, 292 o 293 del Código General Del Proceso, o bajo los parámetros señalados por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2021”*** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Nótese que el mismo despacho judicial expone las dos formas posibles de notificación entre las que se encuentra la señalada en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2021 que señala:

*“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. **Las notificaciones** que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Así las cosas, y de conformidad con la normatividad expuesta, en el oficio adjunto al Auto admisorio de la demanda que se le notificó al demandado YOVANY LONDOÑO GIRALDO se le indico que la notificación de la demanda se realizaba de conformidad con los parámetros del artículo 8° en armonía con el inciso 6° del artículo 6° de la Ley 2213 del 2021, y que en consecuencia transcurrido 2 (dos) días de recibido al envió de este mensaje disponía de diez (10) días para contestar la demanda, teniéndose en consecuencia notificada la demanda de conformidad con el artículo 8° Ibídem.

En concordancia con lo expuesto, se tiene que el demandado YOVANY LONDOÑO GIRALDO recibió notificación de la demanda el 06 de octubre del 2023 y teniendo en cuenta que los dos (02) días hábiles siguientes no se cuentan esto es el 09 y 10 de octubre, se tuvieron como días hábiles el **11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24** y **25** de octubre del 2023, sin que se haya contestado la demanda, siendo por ende necesario se de aplicación a los dispuesto en el artículo 97 del Código General del Proceso.

#### **4- ANALISIS FORMAL Y MATERIAL DEL RECURSO.**

De conformidad con los artículos 318 y 319 del CGP, se analiza si el recurso fue interpuesto dentro del término legal y si se han sustentado los motivos de inconformidad:

- La providencia del 26 de octubre del 2023 que dispone rechazar la notificación efectuada al demandado y tiene notificado por conducta concluyente al demandado, fue notificada por estado el 27 de octubre del 2023, tal como se evidencia en el reglón 15 del listado de notificaciones de ese día y en el archivo electrónico No 3° del micro sitio web del juzgado; en consecuencia, se tiene como término legal para la interposición del presente medio impugnativo los días 30 y 31 de octubre y 01 de noviembre del 2023.
- Al respecto de los motivos de conformidad, se tiene que el suscrito apoderado, basa su argumento en primer lugar en el desconocimiento de las razones que expuso el apoderado judicial del demandado YOVANY LONDOÑO GIRALDO para que se declare invalida la notificación realizada por la parte demandante, ya que nunca me fue remitido al correo electrónico ninguna manifestación al respecto; y en segundo lugar la exposición clara y sucinta de la notificación realizada de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8° en armonía con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 6° de la Ley 2213 del 2021.
- Así mismo se aportó la prueba documental que acredita lo expuesto en el presente escrito.

## **5- PRUEBAS Y ANEXOS.**

**5.1.** Oficio sellado y cotejado por Servicios Postales de Colombia S.A.S. dirigido al demandado YOVANY LONDOÑO GIRALDO donde se instruye que la forma de realización de la notificación es bajo los parámetros del artículo 8º en armonía con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 6º de la Ley 2213 del 2021.

**5.2.** Auto Admisorio de la demanda notificado al demandado YOVANY LONDOÑO GIRALDO sellado y cotejado por Servicios Postales de Colombia S.A.S.

**5.3.** Guía de envío N° YP005631233CO con fecha de admisión del 05 de octubre del 2023.

**5.4.** Certificación de entrega expedida por Servicios Postales de Colombia S.A.S.

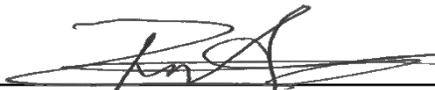
## **6- PETICIONES.**

**6.1.** REPONER y/o REVOCAR el Auto Interlocutorio que dispone rechazar la notificación efectuada al demandado y tiene notificado por conducta concluyente al demandado que fue notificada por estado el 27 de octubre del 2023 por las razones expuestas anteriormente.

**6.2.** En consecuencia, declarar adecuadamente notificada la demanda al señor YOVANY LONDOÑO GIRALDO de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8º en armonía con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 6º de la Ley 2213 del 2021.

**6.3.** Así mismo, declarar no contestada la demanda por parte del señor YOVANY LONDOÑO GIRALDO y en consecuencia dar aplicación a lo establecido en artículo 97 del Código General del Proceso.

Atentamente,



---

**RICARDO ANDRES MENDEZ  
CHARRY**

**C.C. 1.110.461.659 de Ibagué, Tolima.**

**T.P. N° 333.485 del C.S.J.**

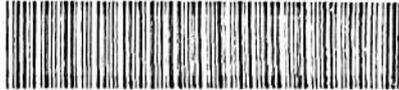


Certificación de entrega

## Servicios Postales Nacionales S.A.

### Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<b>472</b> <b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917.9</b> <small>Miembro del Grupo de Compañías</small>		 <b>YP005631233C0</b>	
<b>NOTEXPRESS</b> Centro Operativo: PV.PPAL ARMENIA Fecha Admisión: 05/10/2023 15:53:02 Fecha Aprob. Entrega: 09/10/2023		Causas Devoluciones: RE Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> DE Dirección errada <input type="checkbox"/>	
<b>5004</b> <b>000</b>	Remitente: Nombre/Razón Social: RICARDO ANDRES MENDEZ CHARRY Dirección: CRA 11 #22-64 NIT/C.C.T.I:1110461659 Referencia: Teléfono:3144398090 Código Postal:830004238 Ciudad:ARMENIA_QUINDIO Depto:QUINDIO Código Operativo 5004520	Destinatario: Nombre/Razón Social: YOVANY LONDOÑO GIRALDO Dirección:MZ 2 BLOQUE A CASA 5 CTO RES CAMINOS DEL CAMPO ETAPA 1 EL CUAL TIENE INGRESO POR LA CALLE 48 # 26-01 Tel:3116348646 Código Postal: Código Operativo:5004000 Ciudad:ARMENIA_QUINDIO Depto:QUINDIO	
	Valores: Peso Físico(gms):200 Peso Volumétrico(gms):0 Peso Facturado(gms):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$12.400 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$12.400 COP	Dice Contener :NOTIFICACION PERSONAL Observaciones del cliente : P- NEGRA	Firma nombre y/o sello de quien recibe el envío: <i>Camacho del Campo</i> C.C. <i>Nº 1.094.884.031</i> Fecha de entrega: 09/10/2023 Distribuidor: <i>Sergio Zapata</i> C.C. <i>6-10-23</i> Gestión de entrega: <i>7/10/23</i> 2 8005
50045205004000YP005631233C0		PV.PPAL.ARMENIA EJE CAFETERO	

Principales Oficinas: Bogotá (Calle 75 G # 95 A 55) Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4772000. Min. Transporte Lic. de carga 000000 del 20 de mayo de 2014/Min. T. P. de Comercio (Ley 1151 de 2011) del 9 de septiembre del 2011. El usuario del servicio garantiza que todo contenido del contrato que se encuentre publicado en la página web 4-72 tendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicio al cliente 04-72, correo Para consultar la Política de Tratamiento www.4-72.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
Oficina Judicial - Reparto

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (Q)**  
Palacio de Justicia  
Carrera 12 # 20-63 Armenia, Quindío.  
Correo Reparto: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Correo Juzgado: [j07cpmalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cpmalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Servicios Posales Nacionales S.A.S  
PUNTO DE VENTA  
ARMENIA  
ARMENIA QUINDIO  
«4-72» COPIA COPIADA CON EL N° 16-41

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

(art. 8 en concordancia con el inciso 6º del art. 6 de Ley 2213-2022)

Fecha de Elaboración: 05 de octubre del 2023.

SEÑOR:

YOVANY LONDOÑO GIRALDO

Manzana N° 2 Bloque A Casa N° 5 Conjunto Residencial Caminos del Campo Primera Etapa el cual tiene ingreso por la calle 48 # 26-01.

Armenia, Quindío.

celular: 311-6349646

Proceso	VERBAL SUMARIO CONFLICTOS PH
Demandante	MARIA EUGENIA MURCIA SANCHEZ
Demandado	YOVANY LONDONO GIRALDO
Radicación	2023-0441-00

**RICARDO ANDRES MENDEZ CHARRY**, identificado con C.C. No. 1.110.461.659 expedida en Ibagué, Tolima, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 333.485 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Gestor Judicial de la señora **MARIA EUGENIA MURCIA SANCHEZ**, identificada con C.C. No. 41.887.992 expedida en Armenia (Q), conforme a poder especial que se encuentra anexo en el expediente identificado con radicado N° 2023-0441-00 previamente enviado de forma física a la dirección arriba identificada, por medio del presente escrito notifico bajo los parámetros de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, que señala "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual" en armonía con el inciso 6º del artículo 5º de la Ley Ibídem que preceptúa que "En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado"

Así las cosas, me permito remitir como documento anexo a este escrito: 1) Auto Admisorio de demanda del 04 de agosto del 2023 proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia (Q) dentro del proceso identificado con radicado N° 2023-0441-00.

De igual manera, teniendo en cuenta que la presente notificación se realiza bajo los parámetros del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, le informo que transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje USTED DISPONE DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS para contestar la demanda instaurada en su contra de conformidad con lo dispuesto en el Auto Admisorio de la demanda que se notifica, así pues, deberá remitir la contestación de la demanda y demás memoriales en forma escaneada al correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) habilitado por el consejo superior de la judicatura para la recepción de la correspondencia de los despachos judiciales. Centro de servicios judiciales de Armenia-Quindío, en el horario de atención de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 m. y de 2:00 pm a 5:00 pm. Los correos que se remitan fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción. Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicado del proceso.



**Ricardo Andrés Méndez Charry**

[ricarmendez1@hotmail.com](mailto:ricarmendez1@hotmail.com)

Celular No. 313-4834063

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (Q)**

Palacio de Justicia

Carrera 12 # 20-63 Armenia, Quindío.

Correo Reparto: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Correo Juzgado: [j07cpmalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cpmalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

(art. 8 en concordancia con el inciso 6º del art. 6 de Ley 2213-2022)

Finalmente, para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, aporto mi dirección de correo electrónico [ricarmendez1@hotmail.com](mailto:ricarmendez1@hotmail.com) con el fin de enviar a través de éste, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Es de advertir que, por medio del recibido de la presente misiva, se da por enterado del proceso que versa en su contra, sin que se pueda alegar desconocimiento del mismo, ajustándose a los cánones legales dispuestos por la mencionada Ley.

*Nota: Todas las negrillas y subrayados corresponden al suscrito*

Se suscribe ante usted,

**RICARDO ANDRES MENDES CHARRY**  
C.C No. 1.110.461.659 de Ibagué, Tolima  
T.P. 333.485 C.S.J.

Firma Mecánica autorizada solo sobre documentos remitidos a través del correo electrónico:  
[@hotmail.com](mailto:ricarmendez1@hotmail.com)

Servicios Postales Nacionales S.A.S.  
PUNTO DE VENTA  
ARMENIA  
ARMENIA QUINDIO  
"4-72" COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido que el día 15 de agosto de 2023, venció el término con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Oportunamente se allegó escrito. Pasa a Despacho en la fecha 4 de septiembre de 2023, para proveer lo pertinente.

**MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Servicios Postales Nacionales S.A.S  
PUNTO DE VENTA  
ARMENIA  
ARMENIA QUINDÍO  
«4-72» COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Asunto:	Admite demanda
Clase De Proceso:	Verbal Sumario Conflictos PH
Demandante:	María Eugenia Murcia Sánchez CC 41.887.992
Demandado:	Yovany londoño Giraldo CC 89.004.207 C.R. Caminos del Campo ET I y II PH Nit 900.114.069-2
Radicado:	630014003007-2023-0441-00

Cuarto (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda de la referencia, observa el despacho que la misma se ajusta a los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 390 del Código General del Proceso, por consiguiente, el Juzgado la admitirá y se harán los ordenamientos de ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda impetrada por MARIA EUGENIA MURCIA SÁNCHEZ para promover proceso VERBAL SUMARIO DE CONFLICTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de YORVANY LONDOÑO GIRALDO y EL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DEL CAMPO ETAPAS I y II P.H.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** al presente asunto el trámite del Proceso Verbal Sumario (art. 390-1 CGP).

**TERCERO: CORRER TRASLADO** a la parte demandada de la demanda que se admite por el término de DIEZ (10) días para que se pronuncie sobre ella. Dicha notificación se hará personalmente de conformidad con los artículos 291, 292 o 293 del Código General Del Proceso, o bajo los parámetros señalados por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL  
  
ESTADO **NO. 153 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
  
IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
SECRETARIA

Servicios Postales Nacionales S.A.S  
PUNTO DE VENTA  
ARMENIA  
ARMENIA QUINDIO  
«472» COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Firmado Por:  
Carolina Hurtado Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5904f9fc49546910c4a2aac00285ea20a4d74bd0444d60efab2034def0aadbo**